


Dr. EZEQUIEL GONZÁLEZ CORTÉS

11 (310-26) 5

CONFERENCIA DEL TRABAJO DE GINEBRA


Informe sobre prevención de acci-
dentos del trabajo y la posibilidad
de fusionar la ley respectiva con
la de enfermedad e invalidez. - -



SANTIAGO DE CHILE
Imprenta y Librería «Artes y Letras»
Parque Matte 50 y 51
1986

Dr. EZEQUIEL GONZÁLEZ CORTÉS

CONFERENCIA DEL TRABAJO DE GINEBRA



Informe sobre prevención de acci-
dentos del trabajo y la posibilidad
de fusionar la ley respectiva con
la de enfermedad e invalidez. - -



SANTIAGO DE CHILE
Imprenta y Librería «Artes y Letras»
Pasaje Matte 50 y 51
1928



INFORME ESPECIAL DEL DELEGADO DR. EZEQUIEL
GONZÁLEZ CORTÉS EN EL TEMA DE LA PREVENCIÓN DE
LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO, DILUCIDADO EN LA
CONFERENCIA DE GINEBRA, Y EXPOSICIÓN DE ALGUNOS
ANTECEDENTES RESPECTO A LA CREACIÓN DEL SEGURO
OBLIGATORIO DE ELLOS Y LA POSIBILIDAD DE SU FUSIÓN
CON LA LEY ANÁLOGA DE ENFERMEDAD E INVALIDEZ,
PREMATURA O SENIL.

INTRODUCCIÓN

Relacionadas con el tema de la prevención de los accidentes del trabajo, dilucidado en la reciente Conferencia, se cristalizaron dos ideas de capital importancia: una, desgraciadamente, cercenada en su esfera de acción, destinada a señalar la superioridad del sistema del seguro obligatorio sobre el de la libre elección de sociedades particulares, vigente en la mayoría de las legislaciones actuales y resistido por las clases populares, entre otras razones, por las dificultades de la tramitación engorrosa de sus expedientes, y la segunda, que se ampliará en la reunión del próximo año, que contiene las reglas fundamentales de dicha profilaxia, enunciadas, por ahora, como simples interrogaciones que los Gobiernos deberán contestar.

Las estadísticas, verdaderamente terroríficas expuestas, constituyen el fundamento más sólido de la última: en el año 1923 hubo en Francia 2,082 muertes y 777,975 lesiones graves, en Inglaterra 3,302 y 480,025, en Alemania 5,025 y 652,837 y en Estados Unidos se produjeron de 20 a 25,000 defunciones. Con razón, Mr. Thomas exclamó:

maba al considerar la significación de las cifras macabras «¿qué ola de conmiseración recorrería el mundo entero al tenerse conocimiento de que un terremoto había destruido veinticinco mil seres humanos!»

Las enseñanzas incontrovertibles recogidas igualmente en el campo experimental, nos muestran otro aspecto del mismo problema: el trust del acero registró en la gran República, en los años comprendidos entre 1901 y 14, la pérdida de cuatro días en cada mil horas de labor y el fallecimiento de once en 10,000 operarios, coeficientes que han descendido, con la adopción de vigorosas medidas de prevención, a 2,9 y 6, respectivamente.

La fría observación de estos siniestros que perjudican, económicamente, el desenvolvimiento industrial, ha movido, primero, a los Gobiernos, a dictar medidas represivas y estimulado, posteriormente, el concepto de la necesidad de un acuerdo internacional tendiente a establecer principios generales que conduzcan a la deseada protección del más valioso capital de un país, como es el simbolizado por el trabajador.

Imbuída en los mismos propósitos se ha inaugurado, en todas las naciones, una era de ordenanzas inconexas, que sólo surtirán su efecto tranquilizador, después de atravesar los límites patrios y subordinarse a un metódico intercambio de opiniones que permita su universal consagración.

En la realización de este desideratum logrará la Conferencia un merecido prestigio, pues, si bien es cierto que, con frecuencia, fracasan los convenios políticos, máxime cuando se les hace descansar en deleznales bases de

fingida reciprocidad, no podrá ocurrir lo mismo con los sociales, sobre todo los que atañen a estas leyes que revisten un singular carácter de homogeneidad, tanto en el mecanismo de producción de los accidentes como en la forma de ser combatidos, ya que los peligros que amenazan a los operarios son idénticos, en cualquier localidad donde un taller funcione defectuosamente.

En la anarquía dominante, los procedimientos adoptados han sido múltiples y, así, si descartamos a Inglaterra, que no acoge ninguno, tenemos a Suiza que posee el seguro obligatorio, a Austria que cuenta en algunas manufacturas con una inspección especial, a Francia en la cual una delegación permanente de funcionarios públicos estudia la naturaleza de los accidentes ocurridos en las minas, comunicándole, a las autoridades, el resultado de sus investigaciones, a Bélgica que ha creado una comisión *ad hoc*, propuesta por patronos y asalariados, a Alemania en cuyas industrias textiles tienen los obreros una viva ingerencia al formar parte de los comités llamados de los «hombres de confianza» que pueden exigir las modificaciones que estimen ventajosas y, en fin, a Estados Unidos en el cual todas las obras de tratamiento o prevención son ejercitadas por instituciones privadas.

Si fuera permitido hacer una síntesis de la exposición anterior, podríamos agregar que se destaca allí, con caracteres vigorosos, la urgencia de dictar la respectiva legislación, que no debe ser formulada sin solicitar el concurso del elemento obrero.

La Conferencia delineó el plan constructivo que se finalizará en la sesión de 1929 y, no sólo planteó cuestiones

generales, sino que entró al terreno más delicado de las particularidades, al discutir, aunque en forma sonera, las relacionadas con el engranaje automático de los ferrocarriles, el peso de los bultos de carguío, así como el de los que se embarcan o extraen de los navíos.

No es extraño que la fricción, a veces áspera, entre los grupos patronal y obrero, produjera cierta desazón por su éxito: el primero se quejaba de que se contemplaba, con indiferencia, el costo de los gastos impuestos por las nuevas medidas y protestaba de la introducción de toda autoridad, fiscal o corporativa, en el ejercicio de sus funciones privativas de propietario, y el segundo exponía con cierta acritud su situación, insinuaba que se prohibiera la venta de máquinas carentes de dispositivos de protección, se confundieran en sus efectos las leyes de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y se le permitiera participar, en unión de los representantes patronales, estatales y los agentes de las sociedades de seguros, en las comisiones de seguridad que vigilarán el cumplimiento de los reglamentos de la prevención.

De esta lucha de intereses aparentemente contradictorios, resultó un conjunto valioso, aunque inharmónico, que dejó fácilmente reconocer lo que corresponde a los esfuerzos de cada contendiente y en el cual debe lamentarse la ausencia de resoluciones para eliminar los accidentes del tránsito o los ocurridos en los garajes, los de las empresas de electricidad, gas y fontanería, la creación de escuelas técnicas en que se divulguen los conocimientos adecuados al objetivo de reducir, a un término soportable, los peligros de las fábricas.

CAPITULO I

INFORME DE LA COMISIÓN DESIGNADA POR LA CONFERENCIA

En sesión plenaria del dos de junio, ésta eligió una comisión formada por 48 miembros, en la proporción de dieciséis de cada uno de los grupos gubernamental patronal y obrero, correspondiéndole un puesto a la delegación chilena, que fué servido por el infrascrito, eficientemente ayudado por el señor García Oldini. Al constituirse ésta, eligió, presidente y vices a los señores Malcolm Delavigne, Forbes Watson, ingleses, y Sachs, alemán, respectivamente.

En las catorce sesiones que dedicó al estudio concienzudo de la Memoria de la Oficina Internacional del Trabajo, inserta en el «libro gris», hubo escaramuzas entre empleadores y asalariados, que terminaron, siempre, con el llamado a la concordia, de la mesa directiva. Extrayéndolos de su informe, sancionados por la Asamblea, exponeremos sus resultados y procuraremos hacer deducciones que se refieren a la posibilidad de unificar las leyes chile-

nas de seguro obligatorio de enfermedad e invalidez y la de accidentes del trabajo.

Antes de entrar en el estudio de la prevención de los accidentes del trabajo, que fue el tema de las deliberaciones de la comisión, forzoso será hacer algunas consideraciones previas.

Una atenta mirada a la evolución normal de la actual sociedad, permite distinguir dos categorías de Estados: unos que se han ocupado de la prevención de los accidentes, desde una cincuentena de años, y otros que no han iniciado aún esta labor. En los primeros (únicos que nos interesan, por el momento), la iniciativa ha nacido de los patrones y las autoridades, que han formulado una reglamentación especial vigilada por funcionarios idóneos, cuyos resultados son halagadores, puesto que han logrado disminuir el número de accidentes, esencialmente derivados del maquinismo; pero, a pesar de esos laudables esfuerzos, traducidos en millares de leyes y decretos, ha debido llegarse a la convicción de que, no todas esas anomalías, eran susceptibles de una reglamentación de esa especie y que, para evitarlas, en forma indiscutible, se necesitaba adoptar nuevos métodos, entre los cuales el conocido con la expresión de «Safety first» ha producido en Estados Unidos de América, incalculables beneficios.

De la enunciación de estas ideas, fluía naturalmente, la legitimidad de la aspiración que tiende a condensar, en una recomendación, los principios generales de esta prevención y también la necesidad de que la Conferencia arbitrara los elementos de que dispone para favorecer la extensión del movimiento a que se acaba de aludir.

Como el cuestionario estaba en «primera lectura» y, de acuerdo con el vigoroso régimen de los Estatutos, era menester el trascurso de un año más, en la «segunda discusión», para propiciar conclusiones realizables, el presidente, haciéndose eco del deber de llevar a la práctica estas medidas preventivas destinadas a evitar situaciones angustiosas, propuso, a la comisión, votar un acuerdo que le permitiera señalar, a los miembros de la Organización Internacional del Trabajo, las ventajas que resultarían de una aplicación inmediata de los principios contenidos en el programa anteriormente invocado. Aunque al prestigio de su autor, se unía la circunstancia de que, según su opinión, esta proposición no envolvía un desconocimiento de la autoridad gubernativa, puesto que él suponía que su ejecución se efectuaría mediante la armonía de patrones, obreros, y la supervigilancia fiscal, produjo, sin embargo, viva excitación, por lo que hubo de alterársela, perdiendo su carácter de urgencia, en la forma que aparece en el número sexto del proyecto.

PRIMERA PARTE

La primera cuestión formulada, envolvía, como las demás, una pregunta dirigida a los Gobiernos, y había sido redactada por la Oficina Internacional del Trabajo en la siguiente forma: «estima que la Conferencia Internacional del Trabajo adopte una recomendación que preconice la obligación general, de esforzarse, con todo su poder, por la prevención de los accidentes del trabajo?»

Se la aprobó, después de breve debate, previa protesta

del grupo patronal, que dejó constancia de la extrañeza con que veía que no se consideraran, suficientemente, las dificultades técnicas o económicas de las industrias, al imponérselas estas innovaciones.

En la segunda se insinuaba una complicada cláusula, destinada a hacer ostensibles los méritos de un proyecto de convenio que estableciera y desarrollara la estadística de los accidentes del trabajo, la que se aprobó; pero, limitándola a la creación de «algunas bases uniformes» de ella. En este interesante debate se hicieron discusiones psicológicas respecto al mecanismo de producción de ciertos estados depresivos, sobrevenidos en operarios de talleres antihigiénicos y se terminó por incluir un nuevo artículo.

En la tercera, formulada así: «¿ cree conveniente realizar la enorme influencia de la colaboración de las partes interesadas en esta previsión e invitar a los Estados Miembros a favorecerla y desarrollarla? ». «¿ Comprendería, en ella, los patrones, obreros, Gobiernos, *las diferentes instituciones de enseñanza de orientación profesional y de colocación de aprendices?* », se decidió de aceptarla, borrando la parte subrayada y en la cuarta y quinta que como las anteriores pueden consultarse en el proyecto inserto, a continuación, se introdujieron breves modificaciones.

En la sexta hubo a tercio de mayor entidad: el texto del libro gris indicaba, también, la doble cooperación e insinuaba que los Gobiernos, teniendo en vista la educación del conjunto de la población, en el sentido de difundir esta prevención, completaran su acción, extendiéndola al estudio de los problemas que se le relacionan,

en las escuelas primarias, profesionales y de perfeccionamiento. La Comisión apoyó este criterio y agregó que se interrogaran, al mismo tiempo, los Gobiernos, acerca de las ventajas que se lograría con la propaganda del éxito de las curaciones de los lesionados, tratados con prestera. En el segundo acápite del mismo artículo, la Memoria proponía: «vigilar que los alumnos de los colegios técnicos adquirieran un *profundo* conocimiento de los métodos preventivos que les habilite para luchar, con éxito, por su adaptación cuando desempeñen funciones de ingeniero o de simple mayordomo». Junto con su lectura, sobrevino una viva agitación patronal en la que se adujo que, «en consideración a la imposibilidad de recargar los programas escolares, sería inútil pretenderlo, sobretudo en una época en que la mentalidad del alumno no estaba capacitada para ello». La Comisión justipreció este razonamiento, tachando la palabra «profundo» y dejó sentado que, aun siendo éste «elemental», debería servirle de fundamento y guía cuando posteriormente llegue, con el espíritu abierto a los progresos, al más amplio campo experimental de los talleres. En el tercer párrafo se proponía: «facultar a los establecimientos de orientación profesional y de colocación de aprendices para inmiscuirse en los organismos cuya finalidad sea la prevención de los accidentes», lo que fué adicionado de la enumeración de los más importantes factores de dicha actividad y de dos artículos: señalados con la letra *d* y el número séptimo: mediante el primero, se les estimulan sus anhelos de investigación, cuando abandonen las aulas, y con el otro, de alcance práctico, se les señala la imprescindibilidad de una

organización de asistencia de primeros auxilios, para cuidar, rápidamente, al afectado.

SEGUNDA PARTE

Por unanimidad, se aceptó la siguiente pregunta de la Memoria: 1) ¿Concuerda en que la recomendación contenga además, medidas legislativas de orden general, que coloquen los Estados en la situación de prescribir un minimum de seguridad industrial, aún en los casos en que falte la iniciativa de los interesados? 2) En este inciso, acogido con una débil mayoría, la redacción originaria era la siguiente: «¿conviene, a este respecto, introducir estipulaciones referentes al patrón a) que arregle y dirija su explotación en forma de que los obreros estén protegidos, tanto como lo permita la naturaleza de ella, b) que los planos de construcción o reparación de las empresas industriales sean sometidos, antes de iniciarse los respectivos trabajos, al dictamen de una autoridad competente, a fin de comprobar si ellos satisfacen las prescripciones relativas a la prevención de los accidentes?». A insinuación del grupo patronal se agregó una protesta por esta imposición, verdaderamente inconsulta, según él, para los propietarios que, espontáneamente, se subordinen a los reglamentos ordinarios. En la letra c) 1) «los funcionarios de la inspección del trabajo o los de otras reparticiones que se inspiren en su criterio, ¿están autorizados para dar fuerza legal a sus determinaciones, aún sin que el Ministerio, de que dependen, haya pronunciado su veredicto, relacionado con la apelación del patrón comprometido?».

juzgó la Comisión que era ventajoso definir esta cuestión con amplitud de miras, facultando a los Gobiernos para esponer todas las sugerencias conducentes al propósito que se persigue y reemplazando ciertas expresiones e injuncas, como la de «funcionario de la inspección» por términos más genéricos. De esta pregunta surgen, además, algunas reflexiones: la primera, basada en la limitación de las atribuciones de los inspectores, que podrían reducirse al ejercicio estricto de las leyes y reglamentos dictados o desde un punto de vista menos estrecho, a la facultad de impartir órdenes que no estén suficientemente contempladas, y la segunda, que estriba en la garantía de los jefes de las industrias para obviar las exageraciones, los errores, la falta de competencia técnica, eventuales de ellos. En ambas es evidente que el derecho de apelación ante un tribunal imparcial, significaría un alivio considerable y, aunque el libro gris se inclinaba hacia el Ministerio respectivo, lo que tiene el inconveniente de entregar la tramitación del proceso al mismo género de empleados administrativos, la Comisión prefirió uno especial, formado por técnicos o asesores por ellos.

En el número dos de la letra c) la Memoria agregaba: 2) «en el caso de una respuesta afirmativa a la anterior pregunta, el funcionario de la inspección tendrá el poder de ordenar nuevos trabajos, aún sin esperar la sentencia del juez ante el cual se ha recurrido?». La delegación polaca hizo notar algunas circunstancias, en las cuales se haría intolerable que, so pretexto del ejercicio de un derecho aleatorio, el jefe de la industria peligrosa, dejara subsistir un estado de cosas que amenazare, gravemente,

la salud o la vida de sus subordinados, como ocurriría con las posibilidades de hundimiento de un andamaje, la irrupción de una cantera, la explosión de una caldera por desequilibrio entre la resistencia de la pared y la potencia de la presión interna, etc. La Comisión alteró el carácter de la proposición oficial y resolvió que se interrogaren los Gobiernos acerca de la conveniencia de prever estos casos especiales, así como de la forma en que podrán ser formuladas las ordenanzas que convengan. El grupo patronal se mostró disconforme con la resolución de que una autoridad administrativa pudiera compeler, de ese modo, al empleador, a cumplir sus deberes.

«Si la contestación fuere negativa recomendaría invitar a los Estados Miembros para que, en una sesión, acordaren confiar la dictación de ordenanzas, sea a los funcionarios de la inspección, sea a un comité de peritos». La Comisión negó su beneplácito a esta pregunta, porque prefirió se formulara una cuestión general que diera a los Gobiernos la oportunidad de esplayar, libremente, sus ideas, y el grupo patronal consiguió una nueva censura por esta ingerencia, directa o por intermedio de representantes de los operarios, en la inspección del trabajo, que según su afirmación, serviría solo para menoscabar las funciones directivas del empleador; *d)* que «las instituciones de seguros de los accidentes tengan el derecho (o la obligación) de fijar, de un modo individual, el monto de las primas, según el grado de seguridad de las diversas empresas y en consideración a la presencia o ausencia de una junta de vigilancia», pero la Comisión

opinó que sería preferible buscar la cooperación de ellas en la forma propuesta en el artículo que ha agregado.

En tercer lugar la Memoria preguntaba: «si la participación de los obreros debería reglamentarse, jurídicamente: *a)* consagrando su subordinación, *b)* fijando las modalidades a que se sujetaría su intervención en la inspección del trabajo. En caso de respuesta afirmativa ¿otorgaría a sus sindicatos el derecho de hacer las proposiciones?, ¿en qué consistiría la respectiva reglamentación? *c)* ¿sería partidario de establecer bases legislativas con las atribuciones y deberes de los comités de seguridad así como de los delegados?». Dada la importancia de la colaboración proletaria en las obras de prevención, la Comisión aprobó la alteración del anteproyecto que precede en forma de poder obtener sugerencias o respuestas más categóricas, y, con respecto a la idea declaratoria de su dependencia a las leyes y reglamentos de prevención de accidentes, creyó conveniente solicitar de los Gobiernos la enunciación de las disposiciones con las cuales se lograría.

TERCERA PARTE

Fué aprobada, con escaso exceso de votos, la primera pregunta que expresaba: «1) ¿estima útil solicitar de la Oficina Internacional del Trabajo una convocatoria, en breve plazo (uno o dos años) para que, bajo sus auspicios, se reúna una comisión técnica encargada de estudiar el problema del engranaje automático de los ferrocarriles?»

jes, también, partidario de que se invite a la Organización de las Comunicaciones y Tránsito de la Sociedad de las Naciones, así como a los representantes de los sindicatos ferroviarios, a formar parte de ella? 2) La Memoria agregaba: «apoyaría un proyecto de convenio que estipulase la indicación del peso de los grandes bultos transportados en navíos?» Y en tal caso «juzgaría viable fijar el límite por encima del cual se exigiría dicho mandato, por ejemplo, mil quinientos kilos en los movilizados en puertos marítimos y quinientos en los interiores?» Si discurre otros términos «¿cuáles serían éstos?» La Comisión modificó ligeramente el texto anterior, solo para precisar a quién se impondría realizar dicha indicación y también con el objeto de suprimir toda referencia al peso mínimo. 3) «¿Concuerda en que se apruebe un proyecto de convenio que fije el más alto peso de los sacos conducidos por los individuos. Podría ser éste el de 75 kilos?» La prolongada discusión, mantenida en el seno de la Comisión, reveló una absoluta disparidad de pareceres, por lo que se acordó borrar esta cuestión del programa actual, pidiéndole al Consejo de Administración, que, acaso con informaciones nuevas, la proponga en una sesión posterior. 4) «¿Apoyaría un proyecto de convenio para salvar los trabajadores de los accidentes ocasionados en el carguío de los navíos?» «Si su respuesta fuese positiva ¿a qué riesgos profesionales se referiría?, ¿al transporte de mercaderías desde el navío al muelle o vice versa?, ¿al mismo de las bodegas, ¿a la custodia de las escotillas?, ¿al estado, el mantenimiento y la utilización de las grúas?» Se resolvió transferir a una comisión especial el conociemien-

to de esta cuestión. 5) La interrogación expresaba: «aprobaría un proyecto de convenio, cuya ratificación comprometiera los Estados Miembros, a prohibir el comercio, exterior o interior, de máquinas que no satisfagan, de una manera indiscutible, las ordenanzas de la previsión de los accidentes del trabajo vigentes en su país?» Al responder negativamente: «¿cuál sería la actitud que correspondería a la Organización Internacional del Trabajo en presencia de este problema?» La solución de una consulta tan interesante provocó un agriado debate, en que no sólo chocaron los intereses de los grupos, si ni los de las grandes y pequeñas naciones productoras. Una de las arengas más elocuentes fué pronunciada por el representante de Dinamarca, en la cual se ha adoptado este sistema; pero, al lado de esa opinión favorable, se levantaron otras para combatirla en nombre de los intereses comerciales afectados. Aunque la Comisión reconoció que esta clase de protección era ineludible: la juzgó, sin embargo, por el momento, como inadoptable. Posteriormente a la época en que fue sancionado lo anterior, Mme Gloerfelt Tarp consiguió el beneplácito de la Conferencia para la siguiente moción: «apoyaría un proyecto, de convenio o recomendación, tendiente a responsabilizar de la observancia de las prescripciones legales a toda persona o empresa que entregue, en un país dado, máquinas de fuerza motriz o haga en él instalaciones dedicadas al mismo objeto?»

Antes de levantarse la última sesión, el grupo obrero hizo notar: 1.º que la comisión desestimó muchas de sus proposiciones fundamentales, entre otras, la que atañe a

la prevención de las enfermedades profesionales y demás alteraciones mórbidas sobrevenidas a consecuencia del trabajo, que debieran reunirse con las accidentales, como lo practica el «Safety First»; 2.º que las agrupaciones obrera podrían, con justa razón formar parte de las colectividades que vigilen el cumplimiento de las prácticas preventivas; y 3.º que lamentan tener que agregar que, no corresponden, enteramente, a sus esperanzas, los resultados propiciados por ella.

CAPITULO II

CUESTIONARIO Y PROYECTOS DE RESOLUCIONES SANCIONADOS POR LA ASAMBLEA

PRIMERA PARTE

- 1) ¿Está acorde en que la Conferencia Internacional del Trabajo adopte una recomendación que preconice la obligación moral, no solamente de los patrones y trabajadores, sino también de los Gobiernos y el público en general, de empeñarse, denodadamente, en luchar por la prevención de los accidentes del trabajo?
- 2) ¿Apoya que, en esas condiciones, se refiera ella a todas las medidas de orden práctico propuestas en la primera pregunta?
- 3) ¿Concuerdan en que conviene, a este respecto, afianzar, en primer término, la obligación de emprender, sin descanso e incesantemente, numerosas investigaciones tendientes a eliminar, por una parte, las causas de los accidentes y por otra a precisar los procedimientos para prevenirlos?
- 4) ¿Este deber se cumpliría con el auxilio de los inte-

resados mismos, el de las instituciones oficiales del Estado, el de los establecimientos públicos asimilados y el de las corporaciones técnicas fundadas en las diferentes reparticiones de la industria?

5) Además ¿la recomendación determinaría que los demás Miembros de la Organización del Trabajo, ante la posibilidad de la preparación ulterior de un proyecto de convenio, fuesen invitados a regularizar, en sus respectivos países, las estadísticas de los accidentes, para lo cual se pondrían en contacto con la Oficina Internacional del Trabajo, la que fijaría bases uniformes, primero, y luego, efectuaría los estudios comparativos?

6) ¿Acepta la conveniencia de incluir una cláusula que realce la elevada significación de la acción uniforme de las partes interesadas en la solución de ese problema, a saber los patrones y obreros, y también la resultante de una invitación a los Estados Miembros en el sentido de acoger y desarrollar esta mutua colaboración?

En particular ¿estima que los esfuerzos podrían referirse, en primer lugar, a determinadas ramas de las industrias, y en tal caso, ¿cuáles serían éstas? luego, ¿qué otros elementos deberían juzgarse útiles en las investigaciones científicas de la prevención de los accidentes?

7) ¿Cree justificada la enunciación de disposiciones por las cuales se estipule que la responsabilidad de tomar medidas, así como la de modificar y mejorar los talleres, incumbe a los patrones?

8) ¿Opina que se llame, igualmente, la atención hacia el hecho de que la buena conducta de los obreros en el taller, contribuye, en una forma indiscutible, al éxito de la

labor preventiva, de lo cual se deduciría el derecho de las organizaciones profesionales a cooperar en la preparación de sus miembros, guiadas del propósito de alejarles la posibilidad de un accidente del trabajo?

9) ¿Concede alguna utilidad a que, para completar la tercera pregunta relativa a la imprescindibilidad de una armonía de propósitos entre los elementos ya citados se invite a los Estados Miembros, a estatuir lo siguiente como tarea educativa del pueblo: a) favorecer la enseñanza de estos problemas, extendiéndola al campo de la higiene, así como al conocimiento de los primeros auxilios, tanto en las escuelas elementales como en las superiores; b) vigilar que los alumnos de los institutos técnicos adquieran esta instrucción especial, lo que no sólo tendría significación económica inmediata, sino una posterior, moral, de efecto más permanente, cuando lleguen a ser jefes de las industrias; c) terminados los cursos preparatorios, mantener en los antiguos estudiantes, el mismo interés, con el auxilio de estudios apropiados, proyecciones cinematográficas, visitas a otras fábricas o instalaciones de museos *ad hoc*, y d) estimular la convicción de las ventajas de una orientación y selección profesionales favorables, alentando a los que se dediquen a las investigaciones científicas y al fomento de las aplicaciones de la prevención de los accidentes?

SEGUNDA PARTE

1) ¿Aprueba que se preconicen allí medidas legislativas y reglamentos que contengan un minimum de seguridad?

2) ¿Conviene, a este respecto, en introducir las siguientes estipulaciones concernientes a los patronos? a) que se les obligue a dirigir su explotación en forma que los obreros estén suficientemente resguardados, habida cuenta de la naturaleza de ella y el desenvolvimiento del técnico; b) que los planos de construcciones o reparaciones de empresas industriales, se sometan, antes de que empiecen a ser ejecutados, al estudio de inspectores u otras autoridades competentes, a fin de comprobar si satisfacen las prescripciones de la prevención de los accidentes del trabajo; c) 1) que los organismos controladores de la observancia de las respectivas leyes y reglamentos puedan imponerles, en un caso particular, una resolución que, naturalmente, no les imposibilitaría el derecho de apelación, ante una autoridad especialmente constituida; 2) en la suposición de una contestación positiva a la anterior pregunta ¿estaría facultada la autoridad mencionada, en presencia de un peligro inminente, a ordenar la ejecución de los nuevos trabajos, aún sin esperar el fallo del tribunal al cual se ha apelado?

3) Si la respuesta a la primera pregunta fuere negativa, ¿qué sistema aconsejaría para establecer la vigencia de las leyes y reglamentos? a) ¿qué en el país en que exista una institución de seguros de los accidentes del trabajo, administrada o dirigida por el Estado, tendría ésta: 1.ª) el derecho, o 2.ª) la obligación de justipreciar las medidas que las diferentes empresas hayan establecido con el objeto de proteger a sus dependientes? En el dominio de la prevención, ¿qué valor atribuye al seguro de los accidentes, incluida su reparación?, ¿en qué forma las cor-

poraciones o las compañías de seguros de accidentes podrían contribuir a esfuerzo común?

4) ¿Estima que para crear y reglamentar la participación de los trabajadores en esta obra preventiva sea menester preceptuar algunas prescripciones legislativas?

a) Si responde afirmativamente, determine los puntos en que ellas descansarían, formulando las proposiciones conducentes.

b) ¿Opina que dicha legislación debiera: 1.º contener disposiciones que acentúen la obligación del operario de subordinarse a las leyes y reglamentos de prevención de accidentes, y 2.º preveer su participación en la adopción y control de ellas?

c) En caso de responder afirmativamente a la interrogación señalada con la letra b) de la segunda parte, ¿en qué forma realizaría esta intervención, eventualmente diversa, según el peligro inherente a cada industria, el grado de la importancia de la empresa, etc?

TERCERA PARTE

2) a) ¿Apoyaría la aprobación de un proyecto de convenio o recomendación tendientes a hacer obligatoria, para el remitente, la indicación del peso de los grandes bultos transportados en navíos?

PROYECTOS DE RESOLUCION

Considerando que los resultados obtenidos con la reglamentación legal y la inspección fiscal en los más experimentados países manufactureros en la prevención de los accidentes, demuestran que, aún mejorámoslos, ellos serían, en todo caso, insuficientes si existen: 1.º prácticas e instalaciones peligrosas; 2.º una litiga desmesurada; 3.º la negligencia de ciertos trabajadores, y 4.º la inconciencia, agravada con la ausencia de la instrucción suficiente, que pudiera procurarse; de los peligros a que se exponen, especialmente los obreros jóvenes y los aprendices, la Asamblea, por unanimidad acuerda, que en concordancia con los organismos patronales y obreros, los Gobiernos debieran considerar seriamente, en breve plazo, la oportunidad de obtener un coeficiente más alto de seguridad con la practicabilidad de los nuevos métodos, especialmente de los del «Safety First», puesto que: 1.º la prevención de los accidentes constituye una parte esencial de la organización de los trabajos, y 2.º los empleadores y asalariados, al manifestar interés por su ejecución, pondrían en actividad, abnegadamente, estímulos tendientes a levantar el nivel de su tranquilidad. Aunque los procedimientos recomendables varían en los distintos países e industrias es, en todo caso fundamental: a) que la dirección o sus agentes, y los jefes, se esfuerzen en cada empresa por desarrollar, durante todo el tiempo de la ejecución de los trabajos, la fuerte convicción de la necesidad de evitar los accidentes, lo que envuelve un factor

primordial de moralidad en las faenas, y b) que se hagan todas las insinuaciones posibles a fin de interesar a los obreros en dicha obra profiláctica.

Este desideratum debiera comprender, en primer término un programa de las disposiciones pertinentes a la investigación de todo accidente sobrevenido en el momento de los trabajos y, en consecuencia, un estudio de los procedimientos que eviten su repetición, la inspección sistemática de la forma en que se realizan, las de las máquinas e instalaciones, en especial, la comprobación del buen funcionamiento de los aparatos de protección o los demás dispositivos del mismo género, la divulgación en los obreros nuevos, sobre todo jóvenes, de los peligros a que se exponen en razón de sus ocupaciones y las herramientas de que se sirven, la organización de los primeros auxilios y la acogida dada a las insinuaciones de los empleadores, con el objeto de aumentar la inocuidad del trabajo.

El interés y el esfuerzo, comunes, de las colectividades de empleadores y trabajadores de cada industria, así como la cooperación del Estado, tienen una idéntica importancia. Los procedimientos más valiosos consisten en a) las disertaciones de los representantes de los empleadores, obreros e inspectores gubernamentales, y b) la designación de comisiones permanentes, provinciales, nacionales o mistas que tengan la misión de examinar, periódicamente, los progresos realizados y proponer las reformas oportunas.

En Conferencias internacionales convendría ampliar los intercambios de experiencias de los Ministerios competen-

tes de los grandes países industriales, los de las organizaciones de empleadores y trabajadores, así como los de todas las instituciones científicas que se consagren al estudio de la prevención de los accidentes del trabajo, acción que se facilitaría si se pudiese establecer, sobre todo, en las labores peligrosas, la uniformidad de las estadísticas de los accidentes.

Entre dichos procedimientos convenientes para desarrollar los resultados de la presente sesión, la Asamblea propone la divulgación de sus acuerdos en las Conferencias, a que se hizo alusión, anteriormente, y cuyos iniciadores conservarían su contacto con la Oficina Internacional del Trabajo y las reuniones de representantes de los grandes países industriales a fin de realizar consultas y cambiar informaciones acerca de los progresos obtenidos.

La Asamblea acogió también el siguiente *II Proyecto de Resolución*: La undécima sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo, invita al Consejo de Administración a examinar las medidas que pueden tomarse en ó (en a: 1) completar su documentación, con todas las ordenanzas de las diferentes industrias, incluidas en las legislaciones nacionales que atañen a la seguridad del trabajo, y los decretos que, en este dominio, hayan promulgado las autoridades centrales y regionales; y 2) con la ayuda básica de ella, preparar los cuadros comparativos respectivos.

Se acogió también la proposición danesa que significa una adición a la tercera parte del cuestionario y que es-

presa: ¿aceptaría un proyecto, de convenio o recomendación, tendiente a hacer responsable de la adopción de las prescripciones de la ley nacional, a toda empresa o persona que entregue o instale, en un país dado, maquinarias de fuerza motriz?

CAPÍTULO III

DEFECTOS DE LA LEY 4055 DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENUMERACIÓN DE LAS VENTAJAS RESULTANTES DE ADAPTARLES UN MECANISMO DE SEGURO OBLIGATORIO QUE PERMITA SU FUSIÓN CON LA DE ENFERMEDAD E INVALIDEZ.

En el dominio de los seguros, como en el de toda ciencia social, están bien delineados los campos de las concepciones y los hechos y es por ello que al pretender modificar una obra iniciada, debe procurarse que los nuevos esfuerzos provengan de ese doble punto de partida, pues, incuestionablemente, ofrece tantos peores un idealismo nebuloso, como un empirismo muy absoluto. En el corto tiempo en que han evolucionado las leyes de seguro de enfermedad y accidentes del trabajo, ha podido comprobarse el éxito de ambas, sobre todo de la primera, que, relativamente a la población total, cuenta con un porcentaje de 18.9 de inscritos, superior al logrado en Alemania en 45 años de funcionamiento, y más halagador, por cierto, por elevar el coeficiente de la capacidad intelectual de nuestra clase proletaria, que el resultado obtenido en pal-

ses en que, leyes similares, han debido ser derogadas o postergadas; pero este triunfo, que proclaman las estadísticas oficiales, no debe adormecerse hasta el punto de hacer desechar todo propósito de reformas, como, equivocadamente, se ha deducido de la expresión de uno de los distinguidos expertos austriacos que nos visitaron últimamente, el que, en un discurso universitario, agregó que «antes de introducir innovaciones, recomendaría que el parlamentario la leyera tres veces» ¿será, acaso, extraño que una ley social experimentara mutaciones? ¿no tenemos delante la situación de Alemania, cuya codificación ha sufrido centenares de alteraciones que han llevado su articulado de 65 a 1.980? Para ahorrarnos millares de ejemplos, bástenos aludir al más reciente, que es el francés, cuya ley promulgada en Julio de 1928, debe transformarse antes de ser llevada a la práctica (1929), lo que significa una modificación que pudiéramos llamar prenatal. De ahí es que, sin impresionarnos con los clamores de los que solicitaban su revisión, contribuimos, entusiastamente, a la discusión del proyecto de reformas que pende del conocimiento del Honorable Senado. Más el objeto de estas líneas, es buscar la posibilidad de fundir, en un mismo cuerpo, ambas leyes, con el laudable propósito de producir la unificación de instituciones, en cierta forma idénticas, lo que no sólo significaría una reducción de las pesadas cargas que gravitan sobre nuestros industriales, sino también una simplificación de los servicios a los cuales se ha encomendado suministrar las prestaciones de los asegurados.

¿Cuáles son, en efecto, los beneficios prescritos por la

ley 4055 a los accidentados del trabajo? Primero, el de los gastos del tratamiento, confiado a un profesional de su elección, que utilice medicamentos y demás elementos adecuados a la obtención de un resultado favorable inmediato; luego el de la dación de un subsidio, proporcional al salario declarado, así como de la entrega al afectado mismo, o en un caso fatal a sus sobrevivientes, de una indemnización en especies, o una renta vitalicia, variables según la cuantía de la ganancia y el grado de las consecuencias de su lesión, y, por fin, el de una asignación fija para los funerales.

Miremos, ahora, hacia la ley 4054 de seguro obligatorio de enfermedad e invalidez, para procurar buscar sus analogías con la anterior. desde luego, sus atribuciones comprenden el cuidado de las alteraciones de la salud de sus asociados, que es ejercitado en forma satisfactoria, con la ayuda eficaz de un servicio médico extendido a todo el país, el de la distribución oportuna del socorro en dinero, realizado por sus cajas locales, difundidas, equitativamente en el territorio patrio, y finalmente el de la estimación exacta, por autoridades técnicas, del monto de una pensión de invalidez que percibe el individuo mismo o sus parientes y el de la entrega, de una misma cantidad, destinada a sufragar los dispendios mortuorios.

De la somera enunciación anterior se desprende la completa similitud de los objetivos primordiales de ambas leyes, correspondiéndole a la última, la situación ventajosa de poseer una organización médico-administrativa de que no carece ninguna región de la República; a la cual pertenece, también, entre otros, la interesante sección de inva-

lidez, que se ocupa de valorizar, científicamente, el grado de una incapacidad funcional, absoluta o relativa de trabajo, y que constituye el problema más delicado de la de accidentes. Y esta trabazón es tan firme en la práctica que podemos afirmar, que la experiencia nos autoriza a declarar que la mayoría de los afectados, a su vez asegurados, en el primer momento de incertidumbre que sigue a la producción de su desgracia, ocurre a los policlínicos oficiales, en razón de la posibilidad de su curación rápida.

La misma Conferencia, con el objeto de evitar las desventajas de un tratamiento tardío, ha insinuado la instalación de postas de ambulancias provistas de útiles sanitarios adecuados, en los grandes establecimientos industriales, tarea que podría ser, fácilmente, realizada en los policlínicos sociales, precisamente ubicados en sus vecindades y dotados de un personal inteligente y abnegado.

Ahora, desde el punto de vista técnico, es decir, médico, puesto que es esta rama de la ciencia la que le presta su más sólido fundamento, forzoso es agregar que es enteramente artificial la distinción entre enfermedades comunes, accidentales y profesionales, ya que solo difieren en el mecanismo que las ha enjendrado. Esta multiplicidad mórbida, que se generó en la época de la inauguración de la teoría del «riesgo profesional», que fundó la responsabilidad patronal en todo accidente derivado de los peligros de su industria, debe desaparecer, porque conduce a una onerosa duplicidad administrativa.

En la ley 4055 existen defectos que saltan a la vista y entre los cuales queremos, en este momento, anotar el que pudiera ocurrir cuando el patrón no respondiera, satisfac-

toriamente, a las exigencias legales ordenadas en favor de un accidentado suyo, en razón de carecer de los medios de fortuna necesarios para ello. La solución de esta dificultad ¿se salvará, conminándolo a asegurar sus subordinados en una compañía particular? No, porque, de nuevo, no sería imposible, que se presentara el caso de que, al ser ella requerida de pago por un operario, demostrara que no habrán sido canceladas las últimas cuotas. Partiendo de la necesidad de obviar estas deficiencias es como, algunas legislaciones, las de Austria y Suiza, por ejemplo, han llegado a la conclusión de que era indispensable establecer el seguro obligatorio encuadrado en un organismo autónomo, suficientemente controlado por el Estado.

En posesión nuestro país de una fundación de esa especie ¿cómo realizaría esta deseada amalgama? Desde luego, utilizando las reparticiones de la ley 4054 para lo cual se comenzaría por constituir una Institución de Seguros sociales en la cual entrarían, en perfecta coordinación, los organismos centrales correspondiente a cada una de las ramas de la previsión que abarca, hoy, los cuidados de los riesgos de enfermedad e invalidez y que se entenderán, mañana, al de los accidentes del trabajo, la desocupación involuntaria, la vejez, viudez, protección de los escolares, etc. Para ello, bastaría introducir en el espíritu de la ley, el concepto de la obligatoriedad en la forma realizada por la de seguros de enfermedad, lo que se obtendría, modificando el artículo 21, que expresa: «los deberes contenidos en los artículos anteriores quedan cumplidos asegurando el riesgo profesional, al obrero u empleado, en una asociación mutua o en una con perso-

alidad jurídica que reúna las condiciones y garantías que establece el Reglamento respectivo».

En la práctica, la unificación sería de fácil realización, porque en ella se borran las distancias mantenidas ficticiamente en el campo jurídico con la creación de un sencillo mecanismo administrativo compuesto de un organismo central en que patronos y obreros estuvieren igualmente representados y que contuviera algunos delegados del Ejecutivo y de numerosas oficinas provinciales, cuyas juntas pos yes en una composición análoga, y un solo hogar, con las actua les. En las cajas austriacas es habitual observar esta comunidad de servicios, que simplifica el personal administrativo y que, sin nuevo gravámen, permite la atención médica inmediata de la víctima de una lesión de esa especie.

¿Cual sería la misión de esta nueva repartición? En primer lugar, procurar el correcto ejercicio de la ley de accidentes, en que se incluye, especialmente, la inscripción de los asegurados y la percepción de las primas, que pagarán los patronos, de acuerdo con una escala variable de tarifas proporcionales al grado de los peligros que ofrezcan sus industrias, cuidadosamente clasificadas; 2.º la prevención de los accidentes, cuya solución le pertenece, toda vez que, al examinar sus causas, puede arbitrar los medios adecuados para evitarlos, con un éxito superior al que obtendría la respectiva inspección fiscal que carece de un elemento coercitivo tan poderoso como es el recargo tributario de una fábrica que no se sometiére a sus resoluciones. La corporación estaría facultada para ordenar las medidas viables que aconsejare la experiencia y

los progresos del tecnicismo, y en el porvenir, como ocurre en Suiza, suministraría a precios reducidos los aparatos protectores convenientes. En el país mencionado se observó, en los comienzos de la ley vigente, una fuerte oposición, que ha ido debilitándose paulatinamente, al comprobarse sus beneficios. Es evidente, que en la ley chilena, se desconoce la importancia del rol de la prevención, que crece aún más, con el seguro obligatorio, porque la posibilidad de rebajar las primas hace nacer el estímulo del perfeccionamiento de las instalaciones, y en consecuencia, conduce a la disminución del número de accidentes. Para facilitar el ejercicio de una tarea tan noble se requeriría la adición de algunas disposiciones nuevas en la ley de seguros, colocando, dentro de su marco, la sección que se proyecta; y 3.º procurar las prestaciones, en la forma propuesta, con la utilización de los actuales elementos.

Es menester completar la anterior exposición de las ventajas de semejante concentración de esfuerzos, que permite el perfeccionamiento de sus servicios, con una evidente economía del presupuesto de ambas legislaciones, añadiendo la circunstancia de que mediante ella la contribución patronal se reduciría apreciablemente. Por otra parte ¿cómo desconocer que, al aplicarse rigurosamente, en las labores agrícolas la de accidentes, constituiría para los propietarios una carga insuportable, si no se facultara a los inquilinos para buscar el amparo de los policlinicos sociales, en los momentos angustiosos en que son víctimas de la defectuosa organización de las faenas o se hacen reos de una imprudencia temeraria?

En las prescripciones vigentes juega un rol considerable la estimación del grado de incapacidad, del cual depende el monto de la cantidad destinada a la formación del capital constitutivo de la pensión que percibirá el asegurado mismo o sus herederos en caso de fallecimiento y sería de preguntarse ¿qué institución cuenta con elementos médicos y actuarial « más » especializados que la de seguros de enfermedad e invalidez que tiene que resolver análogos problemas en el dominio de las afecciones naturales que le corresponde? ¿Dónde podría existir una garantía más elevada de la correcta distribución de rentas transmisibles, a sus poseedores, treinta o más años después de producido el accidente, exactamente, como acontece con las jubilaciones repartidas por la ley aludida en la interrogación anterior?

¿Quiénes pagarían las contribuciones? En primer lugar, los patronos, por todos los individuos que ocupen, y luego, los operarios mismos, cuando lo hagan por su cuenta, como sucede en Suiza, cuyo Gobierno eroga la cuarta parte de la de éstos últimos, lo que equivale a sustraerlos de la situación de párias en que los coloca la ley chilena.

Como en toda evolución socialógica, en la fusión que insinuamos, es natural suponer la existencia de alternativas en las convicciones sustentadas: es así como, en un folleto publicado en 1927, expresábamos: « probablemente en el futuro, cuando lo permita el desarrollo progresivo de nuestras nacientes corporaciones de asistencia social, será posible incluir los accidentes del trabajo en los dominios de los seguros sociales; pero, por ahora, se oponen a ello circunstancias de que no es fácil prescindir ». « Esta

unión no es aceptable porque, en el primero, contribuyen el Estado, los patronos y los obreros, mientras que, en el último, toda la responsabilidad recae en el propietario », y agregábamos: « la organización financiera de uno está basada en la fijación de una prima media, o sea de una misma contribución para todos los asegurados, ya que se trata de cubrir riesgos ordinarios que no guardan relación directa con la naturaleza de las labores del obrero, pero, en la de los accidentes, sería menester plantear los porcentajes de peligros. »

Las ideas adversas a que hemos aludido, siguen predominando en la casi totalidad de las legislaciones, pero, a nuestro modesto entender, no tardarán en desvanecerse, porque, respetando la teoría del riesgo profesional, con todas sus consecuencias y aún valorizando, justicieramente, las inconveniencias de las escalas de contribuciones, siempre subsistirá el inmenso campo común, en que coincidirán las funciones de estas leyes de protección al desvalido. A mayor abundamiento espondremos que ya en el seno de la comisión designada por el Supremo Gobierno para estudiar las reformas de la ley, pudimos proponer que se efectuaran gratuitamente las curaciones de los accidentados.

Después que se ha demostrado la frecuencia con que, en algunos establecimientos, especialmente mineros, se ocasionan mutilaciones voluntarias, difícilmente pesquisables, se impone la supresión, en los casos de invalidez o muerte, de la entrega de una suma fija, en compensación de la pérdida corporal comprobada por un perito. La experiencia ha inducido al legislador, en algunas naciones'

a reemplazar el sistema de la indemnización única, por el de rentas vitalicias, que no atraen, con fuerzas de espejismo, la imaginación caldeada del operario.

En el seguro obligatorio, el proletario encuentra la tranquilidad que ambiciona en medio de sus rudas batallas, pues comprende que, sin intervención patronal directa o aun sin que haya sido cancelada ninguna cuota, si se accidenta, recibirá en forma amplia y efectiva, todos los auxilios a que es acreedor.

Si nuestro país acogiera esta reforma, proclamando con ello que una institución de seguros obligatorios de enfermedad, invalidez y accidentes del trabajo está en mejor situación que cualquiera otra para realizar las finalidades que le corresponden, incluida la de la prevención, podría contestar la cuarta pregunta de la segunda parte, dando pábulo a una interesante discusión de la próxima Conferencia.

En resumen, desde el punto de vista legal se insinuaría: 1.º modificar la ley 4055 en el sentido de crear el seguro obligatorio de los accidentes del trabajo, subordinándolo a la acción de un organismo autónomo, vigilado por el Estado, que clasificaría los riesgos profesionales, en forma de aumentar o disminuir, según la intensidad de los peligros ofrecidos por las industrias, la contribución proporcional que les es inherente y que percibiría de los patronos, la erogación relativa a los operarios que ocupen y del asegurado mismo, cuando trabaje por su cuenta, la suya, mayorizada por el Gobierno, quien compartiría, además, con la Administración los gastos generales; 2.º a excepción de la prestación mortuoria, suprimir toda

indemnización única, reemplazándola por la de una renta vitalicia; y 3.º modificar la ley 4054, haciéndola depender, en la forma en que subsista con las modificaciones que se le introduzcan, de una Institución de Seguros sociales cuya esfera de actividad se extendería momentáneamente al funcionamiento de las leyes de seguros obligatorios de enfermedades comunes, accidentales, profesionales y de invalidez.

Desde el punto de vista administrativo, se distribuirían las nuevas tareas en el personal existente, aumentándolo ligeramente y se formaría la sección de prevención.

Entre los enemigos, declarados o secretos, del hombre, juega un rol primordial la enfermedad, que ha sido, generalmente, combatida mediante el efecto de esfuerzos aislados que sólo, recientemente, comienzan a adquirir la forma colectiva: la casi totalidad de los países del Viejo Continente y uno del nuevo, Chile, han consagrado la fórmula del seguro obligatorio, repudiando la del voluntario, para salvar las necesidades más apremiantes de la vida del menesteroso; pero, muy pocos han considerado incluida en ella, la prevención y atención de los accidentes del trabajo.

Si se argüiera que su aprobación significaría darle curso a una idea extemporánea, de la cual debiera desconfiarse, agregaríamos que aún así no vemos las razones para temérsela, ya que, a diferencia de los pueblos europeos, constituimos una nacionalidad joven, sin fuertes ataduras con el pasado y en posesión de la más completa legislación social americana.

En todo caso, señor Ministro, si las argumentaciones

aducidas en pro de su adopción, fueren calificadas de convincentes por el elevado criterio de Su Señoría, daría por aprovechado el tiempo que he dedicado a la redacción de este informe.

Dios guarde a US.

DR. E. GONZÁLEZ CORTES.

INDICE

INTRODUCCION	PAG 4
CAPITULO I	
Informe de la Comisión designada por la Conferencia ..	* 9
CAPITULO II	
Cuestionario y proyectos de resoluciones sancionadas por la Asamblea	* 21
CAPITULO III	
Defectos de la Ley 4055 de accidentes del trabajo y enumeración de las ventajas resultantes de adaptarles un mecanismo de seguro obligatorio que permita su fusión, con la de enfermedad e invalidéz ..	* 31
